



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 043 Fecha (dd/mm/aaaa): 14/10/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2017 00344 00	Ordinario	GLADYS STELLA LARA GARZON	JIMMY ALBERTO BOLIVAR GARCIA	Auto de Tramite Niega oficiar, PREVIO a resolver de la petición de fijar fecha para diligencia de entrega de inmueble. REQUERIR al Curador Ad-litem del demandado JIMMY ALBERTO BOLÍVAR GARCÍA. CANCELAR la inscripción de demanda	13/10/2022	1	
68001 40 03 026 2018 00025 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JORGE LUIS DELGADO ACONCHA	Auto Resuelve Sobre el Retiro de la Demanda ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, Oficiar por secretaría y gestionar por la parte demandante. Acreditado lo anterior por la parte ejecutante, AUTORIZAR bajo su responsabilidad el retiro de la demanda. ABSTENERSE de decidir sobre el trámite obrante en anexos 72 a 73	13/10/2022	1	
68001 40 03 026 2018 00028 00	Ejecutivo Singular	JENNY GIOMARA GOMEZ DIAZ	LUCRECIA ALVAREZ DE AYALA	Auto decide recurso NO REPONER el auto de mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2018. Garantizar para la parte demandada el término de traslado que impera el Art. 442-1 en armonía con el Art. 118 inciso 4 del C. G. P. y superado el mismo, ingresar el expediente al despacho para proseguir con el trámite.	13/10/2022	1	
68001 40 03 026 2018 00511 00	Ejecutivo Singular	BAGUER SAS	LUZ FANNY MOSQUERA QUIROGA	Auto Resuelve Sobre el Retiro de la Demanda ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, Oficiar por secretaría y gestionar por la parte demandante. AUTORIZAR bajo su responsabilidad el retiro de la demanda. ABSTENERSE de decidir sobre el trámite obrante en anexos 45 a 47	13/10/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00170 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR SA	FRANKLIN JAIMES NAVAS	Auto termina proceso por desistimiento Termina por DESISTIMIENTO TÁCITO - Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares	13/10/2022	1	PDF2
68001 40 03 026 2019 00181 00	Ejecutivo Singular	HUMBERTO RUEDA TORRES	JOANNI GARCIA DUQUE	Auto termina proceso por desistimiento Termina por DESISTIMIENTO TÁCITO - Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares	13/10/2022	1	PDF2
68001 40 03 026 2019 00228 00	Ejecutivo Singular	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN	WILMER CARRILLO ROJAS	Auto termina proceso por desistimiento Termina por DESISTIMIENTO TÁCITO - Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares	13/10/2022	1	PDF02

ESTADO No. 043		Fecha (dd/mm/aaaa): 14/10/2022		E: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00248 00	Ejecutivo Singular	PEDRO ELIAS ARIZA	ARIEL HURTADO LEON	Auto termina proceso por Pago Total de la Obligación	13/10/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00375 00	Ejecutivo Singular	ANA OLGA CIRO	MARTHA CECILIA MONRROY	Auto termina proceso por desistimiento Termina por DESISTIMIENTO TÁCITO - Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares	13/10/2022	1	PDF02
68001 40 03 026 2019 00565 00	Verbal Sumario	WILSON ANDRES CASTRO ALVARADO	ANA LUCIA RINCON RINCON	Auto de Tramite ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, frente al demandado URIEL INFANTE VELANDIA y continuar el trámite de proceso respecto de la demandada ANA LUCÍA RINCÓN RINCÓN. ABSTENERSE de resolver la solicitud de emplazamiento a URIEL INFANTE VELANDIA dado el desistimiento aceptado frente al demandado.	13/10/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00575 00	Ejecutivo Singular	SANDRA LILIANA TORRES MENESES	HECTOR HERNANDEZ HERNANDEZ	Auto termina proceso por desistimiento Termina por DESISTIMIENTO TÁCITO - Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares	13/10/2022	1	PDF09
68001 40 03 026 2019 00579 00	Ejecutivo Singular	DIEGO ARMANDO JACOME SOLANO	MP INGENIERIA LTDA	Auto termina proceso por desistimiento Termina por DESISTIMIENTO TÁCITO - Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares	13/10/2022	1	PDF09
68001 40 03 026 2019 00606 00	Ejecutivo Singular	COOMULFONCES	RUBEN FERNANDO DIAZ CAMACHO	Auto termina proceso por desistimiento Termina por DESISTIMIENTO TÁCITO - Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares	13/10/2022	1	PDF5
68001 40 03 026 2019 00674 00	Verbal Sumario	JOSE ALEXANDER DUARTE CASTELLANOS	ARL SURA	Auto Rechaza Demanda contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., quien absorbió a ARL SURA. DECRETAR LAS PRUEBAS. ADVERTIR a las partes que acorde con reglado por el Art. 278 numeral 2 del C. G. P., habrá lugar a dictar sentencia anticipada – por escrito – sin convocar a audiencia para agotar las demás etapas procesales	13/10/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00674 00	Verbal Sumario	JOSE ALEXANDER DUARTE CASTELLANOS	ARL SURA	Auto de Tramite ABSTENERSE dar trámite procesal o de fondo frente al llamamiento en garantía formulado por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. obrante en C 02	13/10/2022	2	
68001 40 03 026 2019 00807 00	Ejecutivo Singular	CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS - COLEGIO LA SALLE	AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ	Auto termina proceso por desistimiento Termina por DESISTIMIENTO TÁCITO - Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares	13/10/2022	1	PDF7
68001 40 03 026 2019 00843 00	Ejecutivo Singular	ANTONIO JOSE CARDOZO SANTANDER	HAROLD ANDRES ARCINIEGAS ARTEGA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	13/10/2022	1	PDF 43

ESTADO No. 043		Fecha (dd/mm/aaaa): 14/10/2022		E: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00876 00	Ejecutivo Singular	INDAR S.A.S.	NESTOR JAVIER HERNANDEZ PARRA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	13/10/2022	1	pdf 19
68001 40 03 026 2020 00143 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	KEVIN ANDRES VELASCO GARCIA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	13/10/2022	1	Pdf 55
68001 40 03 026 2020 00143 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	KEVIN ANDRES VELASCO GARCIA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles	13/10/2022	2	pdf 24
68001 40 03 026 2020 00484 00	Ejecutivo Singular	CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS	DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ NAVAS	Auto Nombra Curador Ad - Litem	13/10/2022	1	pdf 35
68001 40 03 026 2020 00542 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	ANTONY VEGA BUENO	Auto decreta medida cautelar medida salario	13/10/2022	2	pdf 57
68001 40 03 026 2021 00188 00	Ejecutivo Singular	EDWING WANS ALVAREZ CAMARGO	LUZ MARINA MENESES TORRES	Auto Ordena Oficiar ante el jefe de Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística. Y con las advertencias señaladas en oficio No.GS-2022/REGIN 8-GREPCI del 17 de agosto de 2022. Por secretaría garantizar la cadena de custodia de los documentos y cumplimiento del protocolo señalado con información clara del material dubitado e indubitado	13/10/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00296 00	Ejecutivo Singular	YANETH CRISTINA BAEZ MALAGON	BELISARIO BRAVO SILVA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Enviar por secretaría al correo electrónico registrado por el apoderado de la entidad demandante, del reporte de títulos a la fecha.	13/10/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00446 00	Ejecutivo Singular	AMELIA GONZALEZ AMAYA	LEONARDO FIGUEROA TORRES	Auto que Ordena Correr Traslado Auto rechaza reforma demanda por no subsanar - ajusta excepciones de merito a previas - corre traslado excepciones de merito	13/10/2022	1	pdf 46
68001 40 03 026 2021 00529 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	LETICIA JAIMES DE SEPULVEDA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	13/10/2022	1	pdf 28
68001 40 03 026 2021 00675 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA - SOLUFICOOP	MARIA CONSTANZA MARTINEZ MOLINA	Auto Toma Nota de Remanente en respuesta al oficio No. 449-RDO. 2021-0232-00 del 17 de junio de 2022 proveniente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas dadas por entidades bancarias (anexos 19, 21, 23, 24, 25 y 26 del C-3). REMITIR LINK del expediente	13/10/2022	3	

ESTADO No. 043		Fecha (dd/mm/aaaa): 14/10/2022		E: 1		Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00675 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA - SOLUFICOOP	MARIA CONSTANZA MARTINEZ MOLINA	Auto Previo a definir de la solicitud de terminación del proceso. REQUERIR a la parte demandante para que aclare si en efecto, la obligación se acordó y canceló por ALBA MIREYA PERDOMO VERDUGO y su relación con el presente asunto	13/10/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00714 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER	EDGAR BARRERA GUERRERO	Auto que Ordena Requerimiento requiere notificar demandando - no da tramite liquidacion credito	13/10/2022	1	pdf 20
68001 40 03 026 2021 00805 00	Ejecutivo Singular	CARMELINA PERTIGLIANI	YASMIN LIZARADO PARADA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	13/10/2022	1	pdf 29
68001 40 03 026 2021 00865 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES COOPROFESORES	HENRY MANUEL RUBIO OCHAGA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	13/10/2022	1	38
68001 40 03 026 2022 00032 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR SA	RAFAEL EMILIO ACOSTA NIETO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 8 de febrero de 2023. RECONOCER personería al Dr. RAFAEL ALFONSO ACOSTA ORTIZ como apoderado judicial del demandado. DECRETAR PRUEBAS oportunamente solicitadas por las partes	13/10/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00032 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR SA	RAFAEL EMILIO ACOSTA NIETO	Auto Pone en Conocimiento lo manifestado por BANCO DAVIVIENDA en escritos que obran en PDF 23 a 24 del C-2.	13/10/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00039 00	Verbal Sumario	DIANA MARIA REYES GAMARRA	EMMANUEL ALEXANDER MOLANO CIFUENTES	Auto termina proceso por ENTREGA VOLUNTARIA. ABSTENERSE de decidir las solicitudes obrantes en anexos 40 a 53.	13/10/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00104 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	GUSTAVO CALDERON CARDENAS	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	13/10/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00157 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.	BIO ACTIVE SYSTEM S A S	Auto termina proceso por ENTREGA VOLUNTARIA. ABSTENERSE de decidir los memoriales obrantes en anexos 11 a 12	13/10/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00166 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	BENIGNO PINZON GOMEZ	Auto de Tramite no acepta notificación no vigencia decreto 806	13/10/2022	1	pdf 18
68001 40 03 026 2022 00166 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	BENIGNO PINZON GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento deja conocimiento PDF 62 a 80	13/10/2022	2	83
68001 40 03 026 2022 00171 00	Ejecutivo Singular	JORGE SIGIFREDO RIBERO CUBIDES	SARA ZULAY ROMERO RUEDA	Auto Pone en Conocimiento deja conocimiento rta transito	13/10/2022	2	20

ESTADO No. 043		Fecha (dd/mm/aaaa): 14/10/2022		E: 1		Página: 5	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00229 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL	VIVIANA ISABEL CAPACHERO TAMARA	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria que hace la parte ejecutante,	13/10/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00274 00	Ordinario	LYDA GUTIERREZ GUTIERREZ	HEREDEROS DETERMINADOS DE ELISA PINTO VERA	Auto Rechaza Demanda rechaza no subsano	13/10/2022	1	pdf 10
68001 40 03 026 2022 00279 00	Ejecutivo Singular	ELISEO CAMARGO RIVERA	SAUL CAMARGO RIVERA	Auto Resuelve Sobre el Retiro de la Demanda AUTORIZAR el retiro de la demanda. TENER POR DESISTIDO el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de 2 de junio de 2022.	13/10/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00321 00	Ejecutivo Singular	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.	RUBEN DARIO BARAJAS PICO	Auto Pone en Conocimiento deja conocimiento pdf 30 a 42	13/10/2022	1	pdf 45
68001 40 03 026 2022 00411 00	Ejecutivo Mixto	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	KEVIN HASVELL PAEZ MORENO	Auto de Tramite no acepta tramite citaciómnn	13/10/2022	1	pdf 10
68001 40 03 026 2022 00411 00	Ejecutivo Mixto	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	KEVIN HASVELL PAEZ MORENO	Auto Pone en Conocimiento deja conocimiento pdf 14 a 26	13/10/2022	2	pdf 29
68001 40 03 026 2022 00441 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	NINI JOHANNA MONTAGUT MORA	Auto de Tramite no acepta tramite notificacion	13/10/2022	1	pdf 12
68001 40 03 026 2022 00441 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	NINI JOHANNA MONTAGUT MORA	Auto Pone en Conocimiento deja conocimiento pdf 35 a 41	13/10/2022	2	pdf 42
68001 40 03 026 2022 00442 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	MELINSON FABIAN VALLEJO VALLEJO	Auto termina proceso por Pago	13/10/2022	1	pdf 11
68001 40 03 026 2022 00466 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S EN CS	PAOLA ANDREA ALVARADO GONZALEZ	Auto de Tramite tener en cuenta constancia paz y salvo. ordena archivar expediente	13/10/2022	1	pdf 16
68001 40 03 026 2022 00483 00	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ	JOSE RUBEN PRADA MEJIA	Auto que Ordena Requerimiento requiere por evidencia correo demandada - no acepta tramite notificacion	13/10/2022	1	pdf 16

ESTADO No. 043		Fecha (dd/mm/aaaa): 14/10/2022		E: 1		Página: 6	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00548 00	Realización de Garantia Real	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	HADER ANDRES ARCE CUELLAR	Auto de Tramite DECLARAR que este juzgado no es competente para conocer del presente proceso. PROPONER conflicto negativo de competencia, respecto del JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, acorde con lo dispuesto en el Art. 139 del C. G. P. REMITIR las presentes diligencias a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACIÓN CIVIL, para que, en su calidad de superior funcional común, dirima el conflicto planteado, conforme lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley 270 de 1996	13/10/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00551 00	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	EDINSON EDUARDO MARTINEZ BONILLA	Auto Rechaza Demanda rechaza no subsanó	13/10/2022	1	pdf 15
68001 40 03 026 2022 00553 00	Ejecutivo Singular	MEGACOOB	PAULA GIORGIANNY MONSALVE FLOREZ	Auto inadmite demanda	13/10/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00555 00	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES CIUDAD BONITA SA	JAVIER BLANCO HERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago asbtiene dar tramite a la calificación y admisión de demanda, por pago total de la obligación	13/10/2022	1	pdf 13
68001 40 03 026 2022 00556 00	Ejecutivo Singular	LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO	TERESA JEREZ JEREZ	Auto inadmite demanda	13/10/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00558 00	Tutelas	PEDRO ANTONIO HERNANDEZ GUTIERREZ	NUEVA EPS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Revoca Sanción Impuesta a la Nueva EPS	13/10/2022	1	PDF31
68001 40 03 026 2022 00559 00	Ejecutivo Singular	LUIS ENRIQUE SUAREZ CUBILLOS	GLORIA ALEXANDRA OREJARENA BARRIOS	Auto inadmite demanda	13/10/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00562 00	Ejecutivo Singular	TU AYUDA FINANCIERA S.A	YENNY CAROLINA AYA MELGAREJO	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE PREVIO ADMISIÓN	13/10/2022	1	PDF 8
68001 40 03 026 2022 00563 00	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMA FAFP	GUSTAVO ADOLFO FUENTES CORREDOR	Auto inadmite demanda	13/10/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00564 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A	LLAISY MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/10/2022	1	9

ESTADO No. 043		Fecha (dd/mm/aaaa): 14/10/2022		E: 1		Página: 7	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00564 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A	LLAISY MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar medida inmueble	13/10/2022	2	pdf 2
68001 40 03 026 2022 00567 00	Ejecutivo Singular	SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA LTDA - SINCO LTDA	CONSTRUCTORA LEONEL GNZALEZ Y CIA	Auto inadmite demanda	13/10/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00568 00	Interrogatorio de parte	WILSON CASTAÑO GALVIZ	JOSE TRINIDAD SANGUINO ABRIL	Auto Rechaza Demanda solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL de INTERROGATORIO DE PARTE, no ordena devolver anexos	13/10/2022	1	PDF6
68001 40 03 026 2022 00571 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	DUBAN ALEXIS CARVAJALINO RAMOS	SIN DEMANDADO	Auto admite demanda DECRETAR de plano la apertura del procedimiento liquidatario promovido por DUBAN ALEXIS CARVAJALINO RAMOS	13/10/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00572 00	Interrogatorio de parte	WILSON CASTAÑO GALVIZ	RAMON DAVID SANGUINO ABRIL	Auto Rechaza Demanda la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE ordena devolución de anexos	13/10/2022	1	PDF6
68001 40 03 026 2022 00575 00	Ejecutivo Singular	MARINA RICO DELGADO	GABRIEL FERNANDO DIAZ CEDIEL	Auto libra mandamiento ejecutivo PRECISAR a la parte demandante y en especial a su apoderado; que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación de los originales de los título	13/10/2022	1	PDF12
68001 40 03 026 2022 00575 00	Ejecutivo Singular	MARINA RICO DELGADO	GABRIEL FERNANDO DIAZ CEDIEL	Auto decreta medida cautelar REQUIERE a la parte interesada para que indique el porcentaje de el porcentaje de salario que pretende recaiga la medida	13/10/2022	2	PDF02
68001 40 03 026 2022 00578 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S	ALBA RUTH TAYO MORALES	Auto libra mandamiento ejecutivo PRECISAR a la parte demandante y en especial a su apoderado; que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación de los originales de los títulos	13/10/2022	1	PDF11
68001 40 03 026 2022 00578 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S	ALBA RUTH TAYO MORALES	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo previo del inmueble identificado con M. I. No. 300-230867	13/10/2022	2	PDF2
68001 40 03 026 2022 00580 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	CARLOS FERNANDO VEGA VILLALBA	Auto Rechaza Demanda NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado	13/10/2022	1	PDF12
68001 40 03 026 2022 00593 00	DESPACHOS COMISORIOS	ISOLINA HERNANDEZ CALDERON	NEY RODRIGUEZ BARRIOS	Auto Concede Recurso de Reposición Fijar el 19 de octubre de 2022 a las 10:30 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia secuestro	13/10/2022	1	PDF10

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00624 00	DESPACHOS COMISORIOS	SCOTIANBANK	MARIA DEL ROSARIO ZAMBRANO RODRIGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para la diligencia de secuestro el dia 19 de octubre de 2022 a las 8:30 a.m. y se designa secuestre	13/10/2022	1	PDF12
68001 40 03 026 2022 00641 00	DESPACHOS COMISORIOS	MAICITO S.A.	MARIA DORIS URBANO CERON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fija fecha para la diligencia de secuestro el 27 de octubre de 2022 a las 8:30 a.m., se designa secuestre	13/10/2022	1	PDF9
68001 40 03 026 2022 00653 00	DESPACHOS COMISORIOS	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CESAR LEONEL VARGAS TELLEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fija Fecha para Diligeencia Secuestro 27 de octubre de 2022 a las 8:30 a.m, se nombra secuestre	13/10/2022	1	PDF9
68001 40 03 026 2022 00685 00	Tutelas	JAIME CIBIEL MEJIA MEJIA	INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO	Auto Admite y Avoca Tutela Corre traslado de la peticion a la entidad accionada	13/10/2022	1	PDF08

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial presentado por el Curador Ad-litem del demandado JIMMY ALBERTO BOLÍVAR GARCÍA por el que hace las siguientes precisiones y solicitudes: **1)** que a la fecha no ha logrado ubicar al demandado pese a las diligencias para comunicar lo resuelto en sentencia. **2)** que consultada la base de ADRES observa afiliación vigente en COOSALUD EPS régimen subsidiado. **3)** que a la fecha ya venció el término concedido en el numeral cuarto de la sentencia de entrega voluntaria del inmueble, sin que se haya cumplido. Por lo que pide fijar fecha y hora para la práctica de diligencia de entrega y oficiar a los entes pertinentes.

De otra parte y considerando que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada y no se ha presentado ejecución de lo resuelto. Procede ordenar la cancelación de la inscripción de demanda decretada y registrada sobre la M. I. No.300-160487, propiedad del demandado JIMMY ALBERTO BOLÍVAR GARCÍA.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de oficiar a COOSALUD EPS, pues el interesado no ha demostrado la gestión de manera directa de dicha información y la negativa por parte de la EPS (Art. 78-10 C. G. P.).

SEGUNDO: PREVIO a resolver de la petición de fijar fecha para diligencia de entrega de inmueble. **REQUERIR** al memorialista para que:

- 1. Acredite el cumplimiento por parte del demandado JIMMY ALBERTO BOLÍVAR GARCÍA, de la orden dada en el ordinal cuarto numeral 1 de sentencia. Esto es, la devolución de la suma de \$30'900.000 a favor de la demandante GLADYS STELLA LARA GARZÓN.
- 2. Aclare (según su manifestación de no saber la ubicación del demandado) la persona que **recibirá** el inmueble al momento de la diligencia que se pide señalar. Considerando que por expresa disposición legal dicha facultad no le está dada (Art. 56 del C. G. P.).

TERCERO: CANCELAR la inscripción de demanda decretada dentro del presente asunto e inscrita en el certificado de M. I. No. 300-160487, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0883748e56362924905feb32a0befda6b413cc5c0c721510ee7c2e0b0bd1a3b1**

Documento generado en 13/10/2022 10:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial obrante en PDF 76 y 77 del C-1. Donde la apoderada judicial solicita el retiro de la demanda y coadyuvada por la representante legal parte de la entidad demandante. Y advertido que dentro del proceso se decretaron medidas cautelares. Procede de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 del C. G. P. sin lugar a imponer condena en perjuicios al no acreditarse su causación. En consecuencia, se abstendrá de dar trámite a los memoriales obrantes en anexos 72 a 73 por el que se informa dirección electrónica de notificación. Se DISPONE:

- A costa de la parte demandante se **ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas y que se hubieran materializado en este asunto (considerando por la interesada el retiro de las comunicaciones elaboradas). Oficiar por secretaría y gestionar por la parte demandante.
- Acreditado lo anterior por la parte ejecutante, **AUTORIZAR bajo su responsabilidad** el retiro de la demanda, advirtiendo que al interior de las presentes diligencias se han decretado medidas cautelares en contra de la parte ejecutada. No obstante, a la fecha no se encuentra acreditado ningún perjuicio.
- **PRECISAR** a la memorialista que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.
- **ABSTENERSE** de decidir sobre el trámite obrante en anexos 72 a 73. Por lo indicado en precedencia
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a0cd8a4e48f40c653627dc390df678ddc87e3fbdfdd8e67acb884903bb6786**

Documento generado en 13/10/2022 06:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra de la providencia del 25 de enero de 2018, por la cual se libra mandamiento de pago.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 25 de enero de 2018, se libra mandamiento de pago en contra de LUCRECIA ÁLVAREZ DE AYALA, fundamento en la letra de cambio sin número del 18 de agosto de 2016.

Dentro de la oportunidad legal, el curador ad litem de la demandada presenta recurso y propone como excepción previa las que denomina: **1. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios pasivos. 2. No haberse citado a las personas que la ley dispone citar.** Soportadas, en que no se dirigió la demanda contra MARÍA FERNANDA GÓMEZ quien funge como deudora solidaria conforme a la literalidad del título valor. Solicitando se tomen las medidas correctivas y se convoque a los herederos del señor JAIME CÁCERES OROZCO.

De la excepción se corrió traslado por fijación en lista, el 1 de junio de 2022. Oportunidad cumplida en silencio por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

Adicionalmente, el numeral 3 del Art. 442 del C. G. P. prescribe que *"...los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago..."*. Y de encontrarse probada alguna que no implique la terminación del proceso, deberán adoptarse las medidas correctivas del caso o conocer término para su subsanación por el demandante. Siendo en este caso, motivo del recurso (que se ajusta por el despacho para su efectivo trámite) el de las excepciones previas regladas por los numerales 9 y 10 del Art. 100 del mismo ordenamiento. Esto es, **primero** no estar integrado el contradictorio (litisconsorcio necesario) con la demandada MARÍA FERNANDA GÓMEZ, quien es deudora solidaria según lo consignado en el título valor. Y **segundo** al no citar a MARÍA FERNANDA GÓMEZ como parte pasiva de la obligación (carga impuesta para la parte ejecutante conforme con el inciso 1º del Art. 82 del C.G.P.), las cuales por estar soportadas en los mismos argumentos se analizan de forma conjunta.

Sobre las mismas, puede decirse que el litisconsorcio necesario es una institución procesal que tiene como propósito vincular a un litigio un número plural de personas como parte pasiva o activa, conectados por una única *"relación jurídico sustancial"*, a fin de proferirse una decisión uniforme e igual para todos quienes integran tal relación procesal.

Evento en el cual, se hace indispensable e imprescindible. Y por ende, obligatoria su comparecencia.

En tal sentido, el Art. 61 de C. G. del P., advierte que el litisconsorcio necesario implica la integración de una parte procesal que puede fungir como demandado, demandante o ambas, dependiendo del caso, con los mismos derechos y deberes de los demás sujetos procesales. Que por lo mismo, se relaciona con la capacidad para ser parte y constituye requisito indispensable para que el demandante o demandado puedan adoptar la calidad y actuar válidamente en la controversia procesal.

Conforme con lo dicho y en un examen netamente formal del título base del presente proceso. Se obtiene que contrario a lo esgrimido por el recurrente, MARÍA FERNANDA GÓMEZ, no tiene la calidad de deudora solidaria. Pues según el instrumento, la misma fue la primera beneficiaria (a favor de quien se gira la letra). Y como legítima tenedora endosa el título, en propiedad, a favor de la aquí demandante, JENNY GIOMARA GÓMEZ DÍAZ. Por lo que inexplicable es la razón de hecho como de derecho por la que se indica el deber de demandar a MARÍA FERNANDA GÓMEZ. Primero, porque no tiene la condición de deudora solidaria a la luz del Art. 632 y 825 C. Co. Segundo, porque incluso teniéndola no es imperativo para el acreedor dirigir la acción contra todos los deudores solidarios. Y tercero, porque en este caso lo que se demanda es el ejercicio de la acción cambiaria directa y no de regreso como claramente define el Art. 781 del C. Co. Lo que determina en el recurrente el desconocimiento pleno de las normas sustanciales que rigen para los títulos valores como para las acciones procedentes y los llamados a responder de las mismas.

Basta lo dicho para excluir cualquier tipo de error en la providencia señalada al no configurarse hecho constitutivo de excepción previa que proceda en su conta. Razón suficiente para no acceder a lo planteado. No por falta de proposición en la forma que impera el numeral 3 del Art. 442 del C. G. P. Sino porque procesal ni sustancialmente cuenta con mérito de aceptación fáctica o jurídica como se pretende.

Fundamento en lo señalado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2018; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Garantizar para la parte demandada el término de traslado que impera el Art. 442-1 en armonía con el Art. 118 inciso 4 del C. G. P. y superado el mismo, ingresar el expediente al despacho para proseguir con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88012f43d75b2968a820b35c56431dba0e38f011b08312b01e5ef28eda4750d8**

Documento generado en 13/10/2022 10:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00511-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial obrante en PDF 48 y 49 del C-1. Donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Y advertido que dentro del proceso se decretaron medidas cautelares, sin materialización de las mismas. Procede de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 del C. G. P. sin lugar a imponer condena en perjuicios al no acreditarse su causación. En consecuencia, se abstendrá de dar trámite a los memoriales obrantes en anexos 45 a 47 por los que se realiza notificación al Curador Ad Litem. Se DISPONE:

- A costa de la parte demandante se **ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas y que se hubieran materializado en este asunto (considerando por la interesada el retiro de las comunicaciones elaboradas). Oficiar por secretaría y gestionar por la parte demandante.
- Acreditado lo anterior por la parte ejecutante, **AUTORIZAR bajo su responsabilidad** el retiro de la demanda, advirtiéndole que al interior de las presentes diligencias se han decretado medidas cautelares en contra de la parte ejecutada. No obstante, a la fecha no se encuentra acreditado ningún perjuicio.
- **PRECISAR** a la memorialista que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.
- **ABSTENERSE** de decidir sobre el trámite obrante en anexos 45 a 47. Por lo indicado en precedencia
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87cb6f7a2068503fb81e53db8a1968bd18cb7547dcf5fa326b78bcfee80c2c56**

Documento generado en 13/10/2022 06:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 2º del C. G. del P.

Consideraciones

Examinado el expediente, se advierte que la última actuación surtida en el cuaderno principal es el auto de fecha 9 de octubre de 2019, por medio del cual se requiere a la parte ejecutante, a efectos de surtir notificaciones de la parte demandada (folio 19 C-1). Y en el cuaderno de medias, respuesta de las entidades bancarias (BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AGRARIO), frente a la medida decreta en auto del 22 de marzo de 2019, con resultado negativo (folios 4 a 10 C-2). Sin petición por la parte demandante (principal o en cautelas) ni gestión por cumplir a cargo del despacho.

Fundamento en lo anterior, resulta claro comprender, que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 2º, inciso primero, en correspondencia con los literales a) y c), del C. G. del P. Es decir, que se trata de un proceso que ha permanecido inactivo más de un (1) año, sin actuación de ninguna naturaleza. Razón por la cual, procede dar aplicación a la consecuencia procesal indicada en la precitada norma.

En ese orden de ideas, impera decretar el desistimiento tácito al presente trámite, disponiendo en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, la terminación del proceso, así como el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 2º.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **BANCO COMPARTIR S.A.** en contra de **FRANKLIN JAIMES NAVAS y DIANA BERMÚDEZ RODRÍGUEZ.**

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a51995654d89481c7cd947d5fc8ff17e61aa668671fb980e8f5cafadcc19830**

Documento generado en 13/10/2022 10:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 2º del C. G. del P.

Consideraciones

Examinado el expediente, se advierte que la última actuación surtida en el cuaderno principal es el auto de fecha 29 de abril de 2019, por medio del cual se libra mandamiento de pago en favor de la parte demandante (folio 18 C-1). Y encontrándose en el cuaderno de medias, el oficio No. 5011 del 21 de agosto de 2019 (retirado por el interesado el 27/08/2019, folio 24 C-2)). Sin que se acredite por la parte demandante gestión alguna al respecto. Con respuesta sólo del pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES y del BANCO AGRARIO, en cuanto a las medidas decretas en auto del 19 de abril de 2019, con resultado negativo (folios 26 a 30 C-2). Pero ninguna petición por la parte interesada (principal o en cautelas) ni gestión por cumplir a cargo del despacho

Fundamento en lo anterior, resulta claro comprender, que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 2º, inciso primero, en correspondencia con los literales a) y c), del C. G. del P. Es decir, que se trata de un proceso que ha permanecido inactivo más de un (1) año, sin actuación de ninguna naturaleza. Razón por la cual, procede dar aplicación a la consecuencia procesal indicada en la precitada norma.

En ese orden de ideas, impera decretar el desistimiento tácito al presente trámite, disponiendo en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, la terminación del proceso, así como el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 2º.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **HUMBERTO RUEDA TORRES**, en contra de **JOANNI GARCÍA DUQUE**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0955cd70b75617df7f89e125ea586221344fd848b279e28436272b84d61d8e67**

Documento generado en 13/10/2022 10:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 2º del C. G. del P.

Consideraciones

Examinado el expediente, se advierte que la última actuación surtida en el cuaderno principal es el auto de fecha 29 de enero de 2020, por medio del cual se requiere a la parte ejecutante, notificar al demandado en la dirección electrónica conocida en el expediente (folio 25 C-1). Y dentro del cuaderno de medidas el oficio No. 2804 a 2817 del 16 de mayo de 2019 sin tramitar por la parte demandante (folio 3 C-2). Ni petición alguna por la parte interesada (principal o en cautelares) ni gestión por cumplir a cargo del despacho.

Fundamento en lo anterior, resulta claro comprender, que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 2º, inciso primero, en correspondencia con los literales a) y c), del C. G. del P. Es decir, que se trata de un proceso que ha permanecido inactivo más de un (1) año, sin actuación de ninguna naturaleza. Razón por la cual, procede dar aplicación a la consecuencia procesal indicada en la precitada norma.

En ese orden de ideas, impera decretar el desistimiento tácito al presente trámite, disponiendo en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, la terminación del proceso, así como el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 2º.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN** en contra de **WILMER CARRILLO ROJAS**.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares, toda vez que dentro del proceso no se retiraron los oficios correspondientes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e45cc1eb015adb236446019081d52325976a8e13830daaf95173f60643ca9**

Documento generado en 13/10/2022 10:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial que antecede presentado por el endosatario al cobro de la parte actora, proveniente de su correo electrónico registrado en SIRNA. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas y agencias en derecho y el levantamiento de las medidas cautelares. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** formulado por **PEDRO ELÍAS ARIZA CHACÓN** en contra de **ARIEL HURTADO LEÓN, TRINIDAD LEÓN LEÓN DE HURTADO, GLORIA XIMENA VILLALBA REY, WALTER ALBERTO ORDOÑEZ ORDOÑEZ, JOSÉ ANDRÉS HURTADO TRUJILLO Y OSCAR MAURICIO VILLALBA REY.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, de existir, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandante que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. A costa y a favor de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. del P. Precisando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico informado. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 043 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 14 de octubre de 2022.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9edfdbf2047d5d50687f7a534b913cf890ff6219e7a3f9fae7ce35812a984bf**

Documento generado en 13/10/2022 06:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 2º del C. G. del P.

Consideraciones

Examinado el expediente, se advierte que la última actuación surtida en el cuaderno principal es el auto de fecha 5 de febrero de 2020, por medio del cual se requiere a la parte ejecutante, para surtir notificación del demandado (folio 22 C-1). Y en el cuaderno de medias, respuesta del pagador BANCO BBVA, en cuanto a la medida decreta en auto del 16 de julio de 2019, con resultado negativo (folios 5 a 10 C-2). Sin petición por de la parte demandante (principal o en cautelas) ni gestión por cumplir a cargo del despacho.

Fundamento en lo anterior, resulta claro comprender, que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 2º, inciso primero, en correspondencia con los literales a) y c), del C. G. del P. Es decir, que se trata de un proceso que ha permanecido inactivo más de un (1) año, sin actuación de ninguna naturaleza. Razón por la cual, procede dar aplicación a la consecuencia procesal indicada en la precitada norma.

En ese orden de ideas, impera decretar el desistimiento tácito al presente trámite, disponiendo en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, la terminación del proceso, así como el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 2º.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **ANA OLGA CIRO** en contra de **MARTHA CECILIA MONROY HERRERA y DIANA MARCELA MONROY HERRERA**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da95fdf17a17415b00836042161f3987f774273a027d5a22f45a5c12b345b33**

Documento generado en 13/10/2022 10:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención de los memoriales que anteceden por los cuales la parte demandante pide remisión del auto del 2 de diciembre de 2021 para constatar datos de notificación del demandado y actualización del link del expediente para seguimiento de la respuesta dada por la Secretaría de Tránsito de Floridablanca (PDF 26, 27, 33 y 34). Solicita el emplazamiento del demandado URIEL INFANTE VELANDIA, ante el resultado negativo del trámite de notificación (PDF 28 a 30). Y, **desiste** de la demanda en contra de URIEL INFANTE VELANDIA, advirtiendo facultad expresa (PDF 31 a 32). Procede la aceptación de estas al cumplir lo dispuesto en los Arts. 123 y Art. 314 C. G. P.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, frente al demandado **URIEL INFANTE VELANDIA** y continuar el trámite de proceso respecto de la demandada **ANA LUCÍA RINCÓN RINCÓN**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por el desistimiento aceptado, dado que no se decretaron medidas contra URIEL INFANTE VELANDIA.

TERCERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de emplazamiento a URIEL INFANTE VELANDIA dado el desistimiento aceptado frente al demandado.

CUARTO: Actualizar link del expediente y con la notificación por estado de este auto, comunicar al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en SIRNA.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, ingresar el expediente al despacho para definir lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de octubre de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483109ed8b2cf633f777faae46f278476188e68d86cf9436fb373946b6d0c7a9**

Documento generado en 13/10/2022 06:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00575-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 2º del C. G. del P.

Consideraciones

Examinado el expediente, se advierte que la última actuación surtida dentro del cuaderno principal consiste en auto que libra mandamiento de pago de fecha 15 de octubre de 2019. Y dentro del cuaderno de medidas el oficio No. 5226 a 5235 del 15 de octubre de 2019 (retirado por el interesado el 2/03/2020, folio 5 C-2). Sin que se acredite por la parte demandante gestión alguna al respecto. Ni petición por la parte interesada (principal o en cautelas) ni gestión por cumplir a cargo del despacho.

Fundamento en lo anterior, resulta claro comprender, que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 2º, inciso primero, en correspondencia con los literales a) y c), del C. G. del P. Es decir, que se trata de un proceso que ha permanecido inactivo más de un (1) año, sin actuación de ninguna naturaleza. Razón por la cual, procede dar aplicación a la consecuencia procesal indicada en la precitada norma.

En ese orden de ideas, impera decretar el desistimiento tácito al presente trámite, disponiendo en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, la terminación del proceso, así como el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 2º.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por la **SANDRA LILIANA TORRES MENESES**, en contra de **KATHERINE MORALES DOMÍNGUEZ, GERARDO HERNÁNDEZ OSSES, OLINDA SILVA GONZÁLEZ y HÉCTOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.**

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9b07836d625ff49cbdbe96ae447251d3e413fe11328e0ccbf7030c72908142**

Documento generado en 13/10/2022 10:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00579-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 2º del C. G. del P.

Consideraciones

Examinado el expediente, se advierte que la última actuación surtida dentro del cuaderno principal es el auto que libra mandamiento de pago de fecha 16 de octubre de 2019 (folio 27 C-1). Y dentro del cuaderno de medidas los oficios 5051 y 5052 a 52661 del 16 de octubre de 2019 (retirados por el interesado el 12/12/2019, folio 6 C-2)). Sin que se acredite por la parte demandante gestión alguna al respecto. Ni petición por la parte interesada (principal o en cautelas) ni gestión por cumplir a cargo del despacho.

Fundamento en lo anterior, resulta claro comprender, que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 2º, inciso primero, en correspondencia con los literales a) y c), del C. G. del P. Es decir, que se trata de un proceso que ha permanecido inactivo más de un (1) año, sin actuación de ninguna naturaleza. Razón por la cual, procede dar aplicación a la consecuencia procesal indicada en la precitada norma.

En ese orden de ideas, impera decretar el desistimiento tácito al presente trámite, disponiendo en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, la terminación del proceso, así como el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 2º.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por la **DIEGO ARMANDO JÁCOME SOLANO**, en contra de **HILDA BARRERA MARTÍNEZ y M.P. INGENIERÍA LTDA.**

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e677a8b913e195fdcd78230f1f3f01310d93dcd8f2437bcec82788645adbd91**

Documento generado en 13/10/2022 10:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00606-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 2º del C. G. del P.

Consideraciones

Examinado el expediente, se advierte que la última actuación surtida dentro del cuaderno principal es el auto que libra mandamiento de pago de fecha 8 de octubre de 2019 (folio 11 C-1). Y dentro del cuaderno de medidas el oficio 1195 del 5 de marzo de 2020 sin tramitar por la parte demandante (folio 9 C-2). Sin petición alguna por la parte interesada (principal o en cautelas) ni gestión por cumplir a cargo del despacho.

Fundamento en lo anterior, resulta claro comprender, que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 2º, inciso primero, en correspondencia con los literales a) y c), del C. G. del P. Es decir, que se trata de un proceso que ha permanecido inactivo más de un (1) año, sin actuación de ninguna naturaleza. Razón por la cual, procede dar aplicación a la consecuencia procesal indicada en la precitada norma.

En ese orden de ideas, impera decretar el desistimiento tácito al presente trámite, disponiendo en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, la terminación del proceso, así como el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 2º.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por la **COOMULFONCES**, en contra de **RUBÉN FERNANDO DÍAZ CAMACHO**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ce28707663bb8fa7147812e40a7f1cb9e3cc60ce81293385aa108d7bb10ce6**

Documento generado en 13/10/2022 10:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose presentado escrito de subsanación de la demanda **DECLARATIVA RESPONSABILIDAD MÉDICA** formula **JOSÉ ALEXANDER DUARTE CASTELLANOS** contra **MEDIMÁS y ARL SURA**. Se encuentra que no fue subsanada conforme lo ordenado en auto del 13 de enero de 2022, por lo que impera ordenar su rechazo frente a la entidad demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., quien absorbió a ARL SURA.

En efecto se observa que si bien, dentro del término de ley se allega memorial de subsanación. Se mantienen las omisiones, pues respecto del ítem 1 del auto inadmisorio de fecha 13 de enero de 2022. Para acreditar que se agotó el requisito de conciliación prejudicial frente SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., quien absorbió a ARL SURA. Indica que el mismo se había agotado para las 2 entidades demandadas, pero que, por la personería de Bucaramanga, por error, se omitió su inclusión dentro de la constancia No. 6929. Situación por la cual, mediante auto del 2 de junio de 2022, se ofició a la Personería de Bucaramanga para que: remitiera copia de los documentos aportados dentro del trámite de conciliación por JOSÉ ALEXANDER DUARTE CASTELLANOS con radicado del 13 de junio de 2019 y - explicara el motivo por el cual en el acta de no comparecencia no se hace mención que se haya citado a ARL SURA a dicha audiencia. Entidad que **precisa** que por petición del convocante **sólo** se citó a MEDIMÁS (aportando los anexos de la citación y celebración de audiencia de conciliación). Verificando que **únicamente** se convoca a la EPS MEDIMÁS (PDF 66). Quedando de esta forma demostrado que *no fue error de la Personería de Bucaramanga*, sino consecuencia de una petición directa del convocante. Lo que, de suyo, excluye el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la acción en contra de ARL SURA.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda frente a la entidad accionada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., quien absorbió a ARL SURA.

De otra parte, vencido en silencio el término de traslado de la demanda frente a MEDIMÁS, conforme la solicitud de pruebas existente y en aras de los principios de celeridad y eficiencia que rigen la actuación procesal y acorde con lo dispuesto en el numeral 2, parágrafo segundo del Art. 278 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DECLARATIVA RESPONSABILIDAD MÉDICA** formulada por **JOSÉ ALEXANDER DUARTE CASTELLANOS** en contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., quien absorbió a ARL SURA**. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

1. PARTE DEMANDANTE

- a. Documental:** Los documentos aportados con la demanda, los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

2. PARTE DEMANDADA MEDIMÁS :

No contesta la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que acorde con reglado por el Art. 278 numeral 2 del C. G. P., habrá lugar a dictar sentencia anticipada – por escrito – sin convocar a audiencia para agotar las demás etapas procesales.

CUARTO: En firme esta providencia ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373b0667648c6dbf9ea5437bca38eba325e32ced4d18711c5c9deecfd68eebe7**

Documento generado en 13/10/2022 06:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención del llamamiento en garantía presentado por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y considerando que por auto de la misma fecha pronunciado en el cuaderno principal se dispone el rechazo de la demanda formulada en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., quien absorbió a ARL SURA. Quien por lo mismo **no se vincula como parte activa o pasiva del presente asunto**. Corresponde abstenerse de dar trámite a su solicitud.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE dar trámite procesal o de fondo frente al llamamiento en garantía formulado por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. obrante en C 02, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09d69db40d49680e9d4095af3a3ebe85832821383e022fde0969ae9e753b860**

Documento generado en 13/10/2022 06:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 2º del C. G. del P.

Consideraciones

Examinado el expediente, se advierte que la última actuación surtida dentro del cuaderno principal es el auto que libra mandamiento de pago de fecha 5 de febrero de 2020 (folio 20 C-1). Y dentro del cuaderno de medidas los oficios 740 y 741 del 5 de febrero de 2020 (retirados por el interesado el 5/03/2020, folios 4 y 5 C-2)). Sin que se acredite por la parte demandante gestión alguna al respecto. Ni petición por la parte interesada (principal o en cautelares) ni gestión por cumplir a cargo del despacho.

Fundamento en lo anterior, resulta claro comprender, que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 2º, inciso primero, en correspondencia con los literales a) y c), del C. G. del P. Es decir, que se trata de un proceso que ha permanecido inactivo más de un (1) año, sin actuación de ninguna naturaleza. Razón por la cual, procede dar aplicación a la consecuencia procesal indicada en la precitada norma.

En ese orden de ideas, impera decretar el desistimiento tácito al presente trámite, disponiendo en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, la terminación del proceso, así como el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 2º.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS**, contra **EDGAR GIOVANNY VEGA SALCEDO, MERCY JOHANA ABRIL SOTOMONTE, AGUSTÍN BARRIOS GUTIÉRREZ y LUZ ADRIANA ABRIL SOTOMONTE**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9770013a891443065988f56095b2fc3805c26188270ac790d43f7b5d460b9b**

Documento generado en 13/10/2022 10:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que el demandado HAROLD ANDRÉS ARCINIEGAS ARTEAGA, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se Procede designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

CARLOS DELGADO QUINTERO	CARRERA 16 No. 35-18 oficina 501Bucaramanga 6420589-3165104888 cadequi_20@hotmail.com
----------------------------	---

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Comunicar y remitir por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62237f68f2befc9221701100c09af35cc934eabe46befc2c6621b14ab09abc3**
Documento generado en 13/10/2022 06:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que el demandado NÉSTOR JAVIER HERNÁNDEZ PARRA, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se Procede designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

JUAN DAVID HERRERA RESTREPO	juandavidabogado@hotmail.com
--------------------------------	--

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Comunicar y remitir por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 573cdaa1136a7c612965f47b0595c2e67d282b704510f8489917a93e9d7836df
Documento generado en 13/10/2022 06:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que el demandado KEVIN ANDRÉS VELASCO GARCÍA, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se Procede designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

JOSÉ VICENTE REY FERRER	Correo: josev-reyg@hotmail.com - juandiego_rey@hotmail.com Bucaramanga
-------------------------	---

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Comunicar y remitir por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cf749e75f192f1f906b1ece1729ec884129584f2e4820d0c21b5947d4bf3c0**
Documento generado en 13/10/2022 06:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que el demandado DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ NAVAS, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se Procede designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

YHEILY PAOLA VILLAMIZAR VILLAMIZAR	CALLE 36 #13 48 EDIFICIO METROCENTRO OFI 401-7 Correo: yhepavi24@gmail.com 6654021 - 3158158158 - 3046672294 Bucaramanga
---------------------------------------	--

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Comunicar y remitir por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d568ca7aae0a5573153cce5043ff06cb4c3d532b6267e50e1619d7b70929062

Documento generado en 13/10/2022 06:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendida la carga señalada en audiencia del 13 de julio de 2022 para la presentación de documentales para la práctica de la prueba grafológica (PDF 38 y 39 parte demandante y anexo 40 parte demandada). Y considerando la respuesta del GRUPO REGIONAL DE POLICÍA CIENTÍFICA Y CRIMINALÍSTICA No. 5, mediante oficio No.GS-2022-010605/REGIN 8-GREPCI del 13 de agosto de 2022 (PDF 45 a 50), reiterada en, oficio No.GS-2022/REGIN 8-GREPCI del 17 de agosto de 2022(PDF 51 a 52). Por lo que precisa gratuidad de la prueba y protocolo a observar para su práctica. Se DISPONE:

- **OFICIAR** ante el Capitán Julio Alberto Parra Sierra- jefe de Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística. Y con las advertencias señaladas en oficio No.GS-2022/REGIN 8-GREPCI del 17 de agosto de 2022, para:
 1. Realizar prueba grafológica y comparación de **firma** a fin de establecer:

La autenticidad de la firma estampada en la letra de cambio No. LC-217078497 suscrita el 20 de marzo de 2018 (objeto del litigio). A fin de dar cerca si fue aceptada por la demandada LUZ MARINA MENESES TORRES, realizando: análisis grafológico con fines identificativos, donde sean comparadas las tomas de muestras escriturales aportadas por la ejecutada (material indubitado), con la firma impuesta en el citado título valor (material dubitado).
 2. Informar con no menos de 5 días hábiles de anticipación: la fecha, hora y lugar al que debe presentarse LUZ MARINA MENESES TORRES. Para que se le haga toma de las muestras escriturales necesarias para la prueba.
 3. Cumplido el objeto de la prueba, remitir el dictamen correspondiente y hacer devolución de los documentos entregados para su realización.
- Por secretaría garantizar la cadena de custodia de los documentos y cumplimiento del protocolo señalado con información clara del material dubitado e indubitado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0022e21e3626c6dff7a782920c4cc91931160d5c6a1d592c1a66896eaa0e69b7**

Documento generado en 13/10/2022 10:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **YANETH CRISTINA BÁEZ MALAGÓN** contra **BELISARIO BRAVO SILVA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 13 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF 09 del C1). Del cual, se notificó al demandado **BELISARIO BRAVO SILVA** por aviso, conforme comunicaciones entregadas el 7 de junio y 14 de julio de 2022 (PDF 26 y 32 C-1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

Finalmente se dará atención a la solicitud dar de impulso y de entrega de informe títulos existentes (anexos 38 a 39).

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 13 de mayo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$50.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Enviar por secretaría al correo electrónico registrado por el apoderado de la entidad demandante, en el registro nacional de abogados, constancia del reporte de títulos a la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de OCTUBRE de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962d88002d136ce6f265f7c981b31f2a5b67959b5107974c7ef783bf36a09ce4**

Documento generado en 13/10/2022 06:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que por la parte demandante **no se subsanada la reforma** de la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, formulada por AMELIA GONZÁLEZ AMAYA contra LEONARDO FIGUEROA TORRES, LUZ MARINA HERNÁNDEZ BECERRA y **AMPARO DE JESÚS RESTREPO RUA**, de conformidad con auto del 25 de agosto de 2022. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Así mismo, en atención del escrito de presentado por el apoderado de los demandados LEONARDO FIGUEROA TORRES y LUZ MARINA HERNÁNDEZ BECERRA (PDF 33 a 36 C-1). En el que contestan la demanda y presentan excepciones de mérito, estando dentro del término. Advierte el despacho que, del alcance y naturaleza excepciones denominadas *INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES*. Corresponden a las señas en el Art. 100 del C.G.P., de las cuales no cumplen con el requisito establecido en el Art. 442-3 ibidem. Razón por la cual, no se dispondrá impartirles trámite alguno. Y sólo se dispondrá el traslado para la de fondo que se plantea.

Finalmente, y sobre el trámite de notificación con resultado positivo dirigido a la demandada LUZ MARINA HERNÁNDEZ (PDF 40 a 43 de C-1). Quien **ya se encuentra notificada** por conducta concluyente según auto del 25 de agosto de 2022. Y considerando el escrito que descurre (sin auto) traslado de excepciones de la mencionada demandada (PDF 44 y 45 C-1). Por lo cual se procederá descorrer únicamente de las propuestas por LEONARDO FIGUEROA TORRES.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibidem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la reforma de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **AMELIA GONZÁLEZ AMAYA** contra **LEONARDO FIGUEROA TORRES, LUZ MARINA HERNÁNDEZ BECERRA y AMPARO DE JESÚS RESTREPO RUA**. con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: AJUSTAR como excepciones **previas** las excepciones **mérito** primera, segunda y tercera denominadas: *INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES*. Incluidas dentro del escrito de contestación de los demandados (PDF 33 a 36 C-1), acorde lo previsto por el Art. 100-5 del C.G.P. Y **ABSTENERSE** darles trámite toda vez que no se proponen ni en la oportunidad ni en la forma prevista por el numeral 3 del Art. 442 del C. G. P. (**reposición contra el mandamiento de pago**).

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandante de la excepción de mérito denominada NEXO CAUSAL DEL NEGOCIO JURÍDICO, propuesta por el demandado LEONARDO FIGUEROA TORRES (PDF 35 y 36 del C-1). Por el término de diez (10) día, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del Art. 443 del C. G. P.

CUARTO: ADVERTIR a los demandados que, para el decreto de pruebas testimoniales solicitado se tendrá lo reglado por el Art. 168 y 212 del C.G.P.

QUINTO: ESTAR A LO RESULTO en el ordinal segundo del auto del 25 de agosto de 2022, a la notificación de la demandada LUZ MARINA HERNÁNDEZ BECERRA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5ef6fa531500367b039683ece51a2e76a7854df25c7697271cfe5e3ecdb890**

Documento generado en 13/10/2022 06:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que la demandada LETICIA JAIMES DE SEPÚLVEDA, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se Procede designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

WILSON GARCES AYALA	CARRERA 10 NO. 23-06 Correo: wilsongarcesayala@gmail.com 3153161634 Bucaramanga
---------------------	---

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Comunicar y remitir por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 741e53abbac461e5aa17f21efa8ba4fd8f8ff51f8c84089defd5a8c599a7fd37
Documento generado en 13/10/2022 06:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA -DEMANDA ACUMULADA
RADICADO: 680014003026-2021-00675-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud de terminación del proceso (para la demanda acumulada) por pago total de la obligación incluidas las costas, elevada por la parte demandante en memorial que precede (PDF 06 a 07 C-2). Y advertido que el contenido del escrito refiere a un acuerdo previo y cumplimiento por parte de la **demandada ALBA MIREYA PERDOMO VERDUGO**, quien que **no es parte** en el presente asunto. Se DISPONE:

- Previo a definir de la solicitud de terminación del proceso. **REQUERIR** a la parte demandante para que aclare si en efecto, la obligación se acordó y canceló por ALBA MIREYA PERDOMO VERDUGO y su relación con el presente asunto. En caso de error realice las correcciones. Lo anterior a efectos de establecer qué obligado hizo el pago para la respectiva anotación y orden de entrega del título base de la acción.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988b82f4b6e37d35a47a290c2e472f8989d6e76faef654cc6e56ae7af80fd826**
Documento generado en 13/10/2022 06:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00714-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (PDF 18 y 19 C-1). Advertido que a la fecha no se cumplen las condiciones del Art. 446 del C.G.P. Y visto el estado actual proceso con requerimiento del 17 de febrero de 2022, para continuar con el trámite de notificación por aviso del demandado, sin gestión alguna. SE DISPONE.

- **NO DAR TRÁMITE** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (PDF 18 y 19 C-1), al no observar lo reglado por el Art. 446 del C. G. P.
- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en el término de ejecutoria del presente auto, allegue gestión de notificación por aviso del demandado EDGAR BARRERA GUERRO, de conformidad a lo señalado en auto del 17 de febrero de 2022. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.
- **ADVERTIR** a la parte actora que, de guardar silencio frente al actual requerimiento, el expediente ingresará al despacho para proceder conforme con el Art. 317-1 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30eb251be2ed717c0c99523958034f8afb1dd06330802bfa89ce3dac0235f95c

Documento generado en 13/10/2022 06:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que la demandada YASMIN LIZARAZO PARADA, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se Procede designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

ADRIANA XIMENA ALBARRACÍN RINCÓN	CALLE 41 N° 26-10 Bucaramanga 3165304346 ADRIANA.ALBARRACIN59@GMAIL.COM
-------------------------------------	---

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Comunicar y remitir por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d5053ac675953b00c9f58caf2915ff3b50e999258ee3f10fe85ad3b5f1c078f

Documento generado en 13/10/2022 06:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que la demandada INGRIS OCHAGA SORACÁ, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se Procede designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

RENE TOSCANO PABÓN	RA 14 NO. 35-26 OFICINA 410A EDIFICIO GARCIA ROVIRA Bucaramanga 6422254-6334158-3105695729-3153717905 aboreneto@yahoo.com
-----------------------	---

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Comunicar y remitir por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08203d76203103e46e87176f722391d4da4e8fbbbacc4951ae757dcfc81caff**
Documento generado en 13/10/2022 06:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación dirigida al demandado RAFAEL EMILIO ACOSTA NIETO, a la luz de lo previsto Art. 292 del C.G.P de fecha de entrega del 4 de mayo de 2022 y resultado **positivo** (PDF 24 del C-1). Y para definir del trámite a impartir, consecuencial a que parte demandante descorre (sin auto) traslado de las excepciones, en virtud de lo señalado en la Ley 2213 de 2022 Art. 9 parágrafo. Se DISPONE:

- **RECONOCER** personería al Dr. RAFAEL ALFONSO ACOSTA ORTIZ como apoderado judicial del demandado RAFAEL EMILIO ACOSTA NIETO, en los términos del poder conferido (Art. 75 C. G. P.).
- **FIJAR** el día **8 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. del P.
- **DECRETAR PRUEBAS oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:**

1. PARTE DEMANDANTE

- a. **Documental:** Los documentos aportados con la demanda, los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

2. PARTE DEMANDADA:

- a. **Documental:** Los documentos aportados con la contestación de la demanda, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.
- b. **Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandante BANCO POPULAR S.A., que practicará la parte demandada dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P.

3. **NO DECRETADAS - Parte Demandada:**

- a. **NEGAR** la solicitud de OFICIAR A BANCO POPULAR S.A. En tanto que por la interesada no se demuestra la gestión que de manera directa ha procurado para la obtención de dicha información y la negativa por parte de la precitada entidad. Amén de los deberes que sobre el particular le impone el Art. 78 núm. 10 del C. G. P.
- **ABSTENERSE** de dar trámite a la tacha de falsedad propuesta por la parte demandada al no cumplir con lo dispuesto la parte final del inciso 1º, del Art. 270 del C.G.P.
- En firme esta providencia ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2e850cafd476063bbbf8825d71bddf6b893ecafd24312ced335a84a2e193a2**

Documento generado en 13/10/2022 10:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2022-00039-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención del escrito remitido por la apoderada de la demandante, desde el correo electrónico actualizado en el Registro Nacional de Abogados. Mediante el que solicita la terminación del presente proceso por la entrega material del inmueble a restituir por la parte demandada al demandante. Se considera viable la petición. En consecuencia, se abstendrá de dar trámite a los memoriales obrantes en anexos 40 a 53 por los que se allegaban gestiones de notificación y se allegan consultas en base de datos e informa nueva dirección de notificación, al considerarse agotado el trámite objeto del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **ENTREGA VOLUNTARIA** el presente proceso **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, formulado por **DIANA REYES GAMARRA y ALCIBÍADES REYES AGUILLÓN** contra **EMMANUEL ALEXANDER MOLANO CIFUENTES y MARTHA AURORA CIFUENTES**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decidir del levantamiento de medidas cautelares. En tanto no fueron decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: ABSTENERSE de decidir las solicitudes obrantes en anexos 40 a 53. Por lo indicado en precedencia

CUARTO: NO CONDENAR en costas dentro del presente trámite.

QUINTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d25f9ee29a67f464e216394799fe0e6ecc56babe10cc70765f0ea93fe8612c**

Documento generado en 13/10/2022 06:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora, proveniente de su correo electrónico registrado en SIRNA. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas y agencias en derecho, el levantamiento de las medidas cautelares realizando el envío del oficio al correo indicado y la entrega de los dineros descontados al demandado. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** formulado por la **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra de **GUSTAVO CALDERÓN CÁRDENAS**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, de existir, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde. **Tener en cuenta correo informado en PDF 10.**

CUARTO: ORDENAR al apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva al demandado, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 043 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b35b97e86ac76429ddf3470fd854371971610832a94d5b11787c8b65dfc3a24**

Documento generado en 13/10/2022 06:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: **RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO**
RADICADO: **680014003026-2022-00157-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención del escrito remitido por la apoderada de la demandante, desde el correo electrónico actualizado en el Registro Nacional de Abogados (PDF 13 a 14). Mediante el que solicita el retiro de la demanda en razón a que ya se hizo entrega del inmueble. Advierte el despacho que al haberse agotado el objeto del proceso lo viable es decretar la terminación. En consecuencia, se abstendrá de dar trámite a los memoriales obrantes en anexos 11 a 12 por los que se allegaban gestiones de notificación, al considerarse agotado el objeto del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **ENTREGA VOLUNTARIA** el presente proceso **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, formulado por **INMOBILIARIA ESTABAN RÍOS S.A.S.** contra **BIO ACTIVE SYSTEM S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decidir del levantamiento de medidas cautelares. En tanto no fueron decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: ABSTENERSE de decidir los memoriales obrantes en anexos 11 a 12. Por lo indicado en precedencia

CUARTO: NO CONDENAR en costas dentro del presente trámite.

QUINTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11661bcb293dda70b590af5d446c73af190149ccb92849441bb24a9ae63af22**

Documento generado en 13/10/2022 06:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación del demandado BENIGNO PINZÓN GÓMEZ, con resultado **positivo**, dirigido al correo electrónico benigno.pinzon@ganamovil.co el día 9 de septiembre de 2022 (PDF 16 y 17 C-1) a la luz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**no vigente** para el momento de su realización). SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** las comunicaciones presentadas como notificación efectiva del demandado BENIGNO PINZÓN GÓMEZ.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 024f8b1e3aaf9bc54ab190398c216c324e95aaeab02aaf9241c7889a70c0a3ea

Documento generado en 13/10/2022 06:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial que antecede presentado por el endosatario al cobro de la parte actora, proveniente de su correo electrónico registrado en SIRNA. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas y agencias en derecho, la entrega de los dineros descontados a los demandados y la renuncia al término de la ejecutoria. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** formulado por la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPMUTUAL** en contra de **VIVIANA ISABEL CAPACHERO TAMARA y KATHERYN ANDREA VEGA BARRIOS**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, de existir, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria que se hacen la parte ejecutante, conforme lo dispuesto en el artículo 119 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR al apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva al demandado, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4cb24f867893ff778993692c5b88c479ba0eed0cba599861bf173bf2d29979**

Documento generado en 13/10/2022 06:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda que por proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** formulada **LIDA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ** y en contra de **ALIX GUTIÉRREZ PINTO, FERNANDO GUTIÉRREZ PINTO, ANA TEODOSIA GUTIÉRREZ PINTO, CARLOS JULIO GUTIÉRREZ PINTO, LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ PINTO, ELSA MARÍA GUTIÉRREZ PINTO, TOMAS GUTIÉRREZ PINTO, LUZ MARINA RUDA PINTO, contra RICARDO MANTILLA GUTIÉRREZ y NÉSTOR MANTILLA GUTIÉRREZ** como herederos determinados de **NELLY GUTIÉRREZ DE MANTILLA (qepd)** y sus herederos indeterminados, contra **MARÍA DELSY GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, MARY LUZ GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, ORLANDO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, JUAN CARLOS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ y GREGORIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ** como herederos determinados de **ELIZABETH GUTIÉRREZ PINTO (qepd)** y contra sus herederos indeterminados. Todos los anteriores en calidad de herederos determinados de **ELISA PINTO VERA (qepd)** y contra sus herederos indeterminados. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que por proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** formulada **LIDA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ** y en contra de **ALIX GUTIÉRREZ PINTO, FERNANDO GUTIÉRREZ PINTO, ANA TEODOSIA GUTIÉRREZ PINTO, CARLOS JULIO GUTIÉRREZ PINTO, LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ PINTO, ELSA MARÍA GUTIÉRREZ PINTO, TOMAS GUTIÉRREZ PINTO, LUZ MARINA RUDA PINTO,** contra **RICARDO MANTILLA GUTIÉRREZ y NÉSTOR MANTILLA GUTIÉRREZ** como herederos determinados de **NELLY GUTIÉRREZ DE MANTILLA (qepd)** y sus herederos indeterminados, contra **MARÍA DELSY GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, MARY LUZ GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, ORLANDO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, JUAN CARLOS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ y GREGORIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ** como herederos determinados de **ELIZABETH GUTIÉRREZ PINTO (qepd)** y contra sus herederos indeterminados. Todos los anteriores en calidad de herederos determinados de **ELISA PINTO VERA (qepd)** y contra sus herederos indeterminados. Con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd611f54d8d74f9dbaba8f764735c23118ff130a201aff83040b26b8be283816**

Documento generado en 13/10/2022 06:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el proceso pendiente de definir del trámite del recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora en contra del auto mediante el cual se rechazó la demanda, calendado el pasado 2 de junio de 2022. Se recibe solicitud de retiro de demanda. En atención de la cual y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C. G. P. SE DISPONE:

- **TENER POR DESISTIDO** el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de 2 de junio de 2022.
- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndole que al interior de las presentes diligencias no fueron decretadas medidas cautelares ya que la demanda fue rechazada en contra de la parte ejecutada.
- **PRECISAR** que como la demanda fue presentada a través de correo electrónico, no hay lugar a devolución de anexos.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39664d01b80b82a81c795a7b2612b39f22f87c7f87886ba85ba122ae9d16ba9b

Documento generado en 13/10/2022 06:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00411-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de citación para notificación personal remitido al demandado KEVIN HASVELL PÁEZ MORENO (PDF 08 y 09 de C-1), que se dice tuvo resultado positivo. Y advertido que, la comunicación indica ser proveniente del Juzgado **Primero** Civil Municipal de Bucaramanga y señala correo electrónico y dirección de ubicación de dicho despacho. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación al demandado de conformidad con lo previsto por el Art. 291 del C.G.P.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871f1297714d2069674a4f67df2af54327d4d16947bdb485cdf1f210afeb0711**
Documento generado en 13/10/2022 06:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación de la demandada NINI JOHANA MONTAGUT MORA, con resultado **positivo**, dirigido al correo electrónico jmontagut44@gmail.com el 26 de septiembre de 2022 (PDF 8 a 11 del C-1) a la luz del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Y Advertido que a las comunicaciones remitidas se **omite** acompañar copia de la demanda y sus anexos y auto que libra mandamiento de pago (y no contar con vínculo de apertura) para garantizar el traslado efectivo que impera. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f96a015a39cb8a43596fc28d4e380246a654a76277fcac9a0eb6fa00747360**

Documento generado en 13/10/2022 06:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00442-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial obrante en el PDF 7 y 8, presentado por el endosatario para cobro judicial de la parte demandante, proveniente del correo electrónico autorizado dentro del expediente. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las cautelas. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** formulado por **MUNDO CROSS LTDA** en contra de **MELINSON FABIÁN VALLEJO VALLEJO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante y su apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva al demandado, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99619d0a58bfd1cbd9a1c4ca9beae75f3f6dc8f9d3644685c0fc64ce47f4269**

Documento generado en 13/10/2022 06:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026- 2022-00466-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante (PDF 14 y 15) en donde informa sobre la imposibilidad de entregar copia del contrato de arrendamiento con anotación de pago y terminación aceptada del proceso a las demandadas. En cuanto el mismo sigue estando vigente y causando cánones de arrendamiento. Y Advertido que aporta certificado de paz y salvo respecto de los cánones objeto del proceso, sin acreditar haberle remitido el mismo a las demandadas. SE DISPONE:

- **TENER** en cuenta la constancia de paz y salvo aportada por la parte demandante, como cumplimiento del ordinal tercero del auto de fecha 8 de septiembre de 2022. Que, en todo caso debe quedar **anexa** al contrato de arrendamiento y ser entregada para conocimiento de las demandadas.
- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 369803998e60740fe86550931c98314146ddbe5caa3399b8e0b899afca14ee0d

Documento generado en 13/10/2022 06:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación de los demandados KAROL BRIGITT PRADA HERNÁNDEZ y JOSÉ RUBÉN PRADA MEJÍA, con resultado **positivo**, dirigido a los correos electrónico karolpradahernandez@gmail.com y rubenprada37@gmail.com, el 12 de septiembre de 2022 (PDF 12 a 15 del C-1) a la luz del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Y Advertido que a las comunicaciones remitidas se **omite** acompañar copia de la demanda y sus anexos, auto que inadmite, subsanación y auto que libra mandamiento de pago (que tampoco tiene link o vínculo de comprobación de contenido, PDF 2 a 8 C-1) para garantizar el traslado efectivo que impera. Sin que obre en el expediente soporte de conocimiento del correo electrónico de la demandada. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** las comunicaciones presentadas como notificación efectiva de los demandados KAROL BRIGITT PRADA HERNÁNDEZ y JOSÉ RUBÉN PRADA MEJÍA.
- **REQUERIR** a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue las evidencias correspondientes que soporten el correo electrónico karolpradahernandez@gmail.com, es de demandada KAROL BRIGITT PRADA HERNÁNDEZ, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd103f5432d52d26f9e742150e556242fe7703329b9d2c092dbf3275469594e**

Documento generado en 13/10/2022 06:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se ocupa el despacho en definir de la SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO presentada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., C.F., en contra de HADER ANDRÉS ARCE CUELLAR. Remitida por competencia por parte del **JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, a lo que se procede previo a las siguientes:

• CONSIDERACIONES

Mediante auto del 3 de agosto de 2022 proferido por el JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Se declara la **falta de competencia** para conocer de la Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directoradicado 1100140030532022001120058400 promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., C.F. en contra del DEUDOR Y GARANTE HADER ANDRÉS ARCE CUELLAR. Al considerar que la misma se fija conforme con los Arts. 28 del C. G. P, por el domicilio de la parte demandada. Y 14 de la misma norma, por el domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto (al considerarlo como la práctica de una diligencia). Y dispone su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga y se asigna por reparto a este despacho.

Para definir lo anterior, se advierte que se acude por el juzgado remitente a l numeral 1º del Art. 28 en concordancia con el Art. 14 del C. G. P., aduciendo que el demandado y garante quien posee el vehículo de Placas GBT 549 tiene su domicilio en La Dorada Caldas. Y de manera extraña lo remite a los Juzgados Civiles de Bucaramanga. Sin que exprese el motivo de tal decisión. Si como advierte en la parte motiva para la diligencia de aprehensión se debe tener en cuenta el domicilio del demandado y / o el domicilio donde esta deba practicarse, concluyendo que quien tiene el vehículo es el deudor garante.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en PROVIDENCIA AC2218-2019 del 10 de junio de 2019 en el que dirime un conflicto de competencia en proceso de idénticas condiciones dispuso que:

"Entre juzgados civiles municipales de oralidad, para conocer de solicitud de aprehensión y entrega de un bien mueble con garantía prendaria. Determinación de la competencia de acuerdo al lugar en donde se encuentra el bien. Aplicación del numeral 7 del Artículo 28 del Código General del Proceso."

M. P. Dr. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

En tal medida y al revisar la demanda y sus anexos se evidencia:

1. Que en el registro de garantías mobiliarias se señala que DEUDOR Y GARANTE HADER ANDRÉS ARCE CUELLAR, tiene como dirección de ubicación CL 15# 12 82 CS del municipio La Dorada - Caldas.
2. La parte solicitante señala como domicilio del deudor la CALLE 11 NUMERO 16 113 OFICINA de HONDA- dirección que coincide con la registrada en el contrato de prenda sin tenencia
3. Que en el acápite de competencia el demandante señala que es competente el Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto), en virtud del fuero concurrente
4. Finalmente se advierte que el domicilio de la parte solicitante es el domicilio de Bogotá.

En virtud de lo anterior no se evidencia que la ciudad de Bucaramanga sea el domicilio de ninguna de las partes en el presente asunto. Por lo que siendo **facultativo** para el demandante optar por el lugar del domicilio del demandado (Art. 28-1 C. G. P.). Y por tratarse de aprehensión de un bien mueble el cual **no tiene circunscripción territorial definida**, cualquiera circunscripción a elección del demandante (Art. 28-7 ibídem). Y expresada su elección en la demanda (capítulo de competencia). **No es aceptable** para este despacho la declaración realizada por el JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por ser, el competente elegido para conocer del proceso.

Así las cosas y considerando que por la parte demandante se elige para efectos de fijación de competencia, los juzgados Civiles Municipales de Bogotá. No puede ser otra la conclusión a esgrimir más que no es éste el despacho judicial llamado a estudiar de la demanda. Sino el JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, quien por tanto, no puede desligarse del conocimiento de la acción. Máxime cuando no justifica ni tangencialmente, la razón motivada por la que desconoce la elección manifestada por el demandante, desde el libelo introductorio.

Por lo mismo y declarada su incompetencia no se encuentra otro camino más que declara a su vez la falta de competencia propia para asumir conocimiento de este asunto. Y proponer en consecuencia, el conflicto negativo de conformidad con el Art. 139 del C. G. P. para su definición por el superior.

Fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este juzgado no es competente para conocer del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: PROPONER conflicto negativo de competencia, respecto del JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, acorde con lo dispuesto en el Art. 139 del C. G. P.

TERCERO: REMITIR las presentes diligencias a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACIÓN CIVIL, para que, en su calidad de superior funcional común, dirima el conflicto planteado, conforme lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf07d906c5c70830be02ca062aec8253755305a440115cbf071a93f3ec83e18f**

Documento generado en 13/10/2022 06:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00551-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA**, contra **EDISON EDUARDO MARTÍNEZ BONILLA**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA**, contra **EDISON EDUARDO MARTÍNEZ BONILLA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10f20f19af85df3710f5f0bd6e3fb4efac4a4de82fd0ca8dc889e29206d8356**

Documento generado en 13/10/2022 06:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA MEGACOOOP** contra **LEONARDO ÁVILA DIAZ y PAULA GIORGIANNY MONSALVE FLÓREZ** para decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Allegue certificado de existencia y representación actualizado de la entidad COOPERATIVA MEGACOOOP con un término de expedición no mayor a 30 días. Toda vez que la aportada data del 15 de junio de 2022 y la demanda fue radicada el 31 de agosto de 2022.
- 2. Allegue plan de amortización que señala el pagaré No. 2647.
- 3. Indique, la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones la representante legal de la entidad demandante, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30cf017b94507162f775de4f1a5861aede6d10319b4f8f182c0146f0a4c1b38**

Documento generado en 13/10/2022 06:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00555-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir sobre la admisión de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.**, contra **JAVIER BLANCO HERNÁNDEZ**.

Una vez revisado el expediente se advierte de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentando por la demandante (PDF 11 y 12). Misma proveniente desde el correo electrónico registrado en la demanda, y como quiera que no se ha definido de su admisión, se procederá abstenerse de dar trámite al presente proceso.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la calificación y admisión de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.**, contra **JAVIER BLANCO HERNÁNDEZ**. Al indicarse el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva al demandado, dejando constancia en el documento del pago y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8740bbd9e7d39fd79714eda638895b4fc0727e844f09e083a66c060bbcab533a**

Documento generado en 13/10/2022 06:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO** contra **DANNY ALEXANDER GÓMEZ CARRILLO, TERESA JEREZ JEREZ y FABIÁN ANDRÉS MARÍN PEÑA**, para decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare, según lo consignado en el hecho 5, qué pagos se han hecho como abono a capital, previo al vencimiento es decir previo a la fecha de 12/09/2021, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C. G. P.
2. Explique por qué aporta autorización de tratamiento de datos suscritos por los demandados a favor de LUZ HELENA CASTRO CARDOZO y la BOUTIQUE JURÍDICA CASTRORTIZ, si los mismos gozan de reserva legal, excepto para quienes se extendió. Y la demandante actúa en nombre propio y no como apoderada de la Boutique, ni de la señora LUZ HELENA CASTRO CARDOZO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40a452ccb4335ea898d64d2ddd6120fdea564fca2cd41e854711f589507931**

Documento generado en 13/10/2022 06:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **LUIS ENRIQUE SUAREZ CUBILLOS** contra **NELSON AUGUSTO BARRAGÁN FIGUEROA y GLORIA ALEXANDRA OREJARENA BARRIOS**, para decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Explique, en el acápite de la cuantía los intereses que menciona al 2% a qué clase de ellos hace referencia: de plazo o moratorios.
- 2. Aclare si actúa como mandataria del señor LUIS ENRIQUE SUAREZ CUBILLOS, o cómo endosataria, toda vez que en el escrito de la demanda dice actuar como apoderada judicial, sin embargo no allega poder.
- 3. Allegue la imagen digital de la letra de cambio de forma ordenada de tal manera que no se tenga que girar el documento ya que esto dificulta su estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06d0e376611f21855c09edf937d1c43421d656eace31465a01630220ae69558**

Documento generado en 13/10/2022 06:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención del escrito de subsanación presentado por la parte demandante, dentro del término concedido en auto del 22 de septiembre de los corrientes. Y advertido que no se hace solicitud de medidas cautelares, se acredita el conocimiento del correo electrónico de la demandada. Pero se omite requerirle en el auto que inadmite la demanda para publicidad previa de radicación de la demanda. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia y so pena de rechazo de la demandada. Acredite que dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6º de la ley 2213 de 2022, en cuanto a haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados o presente solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c88d4c96891da0c7b420393a24caec33793e0e08a9cc9751377c74ab97e1436

Documento generado en 13/10/2022 06:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, en contra de **GUSTAVO ADOLFO FUENTES CORREDOR**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique el domicilio de las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
- 2. Aclare el nombre de la entidad demandante toda vez lo señala como PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF. Y revisado el endoso de título se confiere a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF/ CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
- 3. Indique el número de identificación de la entidad demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
- 4. Indique el No. del pagaré que se ejecuta toda vez que en la demanda así como en el título aparece como 02-00800616-03 y en el endoso se cita el No. 51861512
- 5. Enumere cada pretensión en un ordinal O literal aparte. Toda vez que en el ordinal PRIMERO de las pretensiones solicita se libre mandamiento por diferentes obligaciones. Especificando valor de cada concepto. A efectos de tener claridad para disponer de la orden de pago en el mandamiento.
- 6. Aclare el valor de obligación No. 001000010038795, toda vez que en las pretensiones indica que es por valor de \$7.958.365 y en el pagaré figura por valor de \$7.058.365
- 7. Aporte copia completa y legible, de los anexos de la demanda. Ya que el anexo 04: Pagaré está recortado lo que impide revisar a cabalidad el título base de la ejecución en lo referente a los sellos de endoso margen derecha del documento y en la E. P. No. 4170 del 4 de marzo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá mediante la cual se otorga poder, es borrosa, impidiendo su lectura completa.
- 8. Allegue certificado de existencia y representación legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF
- 9. Acredite, como obtuvo el correo electrónico del demandado, con las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022
- 10. Indique si el título base de ejecución fue escaneado en su totalidad.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1968fcbf0b044f93562f5b9f1a909012b700f721a2840ac1253a60d9dea963d1**

Documento generado en 13/10/2022 06:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA – SINCO LTDA.**, en contra de **CONSTRUCTORA LEONEL GONZÁLEZ Y CIA S.A.S.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Plantee las pretensiones de la demanda de acuerdo con el título aportado.
2. Aclare en la pretensión segunda el título que le faculta para exigir la suma de dinero expresada, si conforme la conciliación presentada todas son obligaciones de hacer (realizar obras de mantenimiento o adecuación).
3. Indique el domicilio del representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
4. Indique, la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de la entidad demandada, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P.
5. Estime, claramente la cuantía conforme lo exige el numeral 9 del Art. 82 del C.G.P., en armonía con el numeral 1º del Art. 26 ibídem.
6. Aclare por qué en el acápite de procedimiento cita la Ley 794 de 2003, si esta fue derogada por el literal c), art. 626, Ley 1564 de 2012
7. Mencione bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el original del título ejecutivo y los documentos base de la ejecución.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ff133f653caf07360ec3e7677312adc860ecac341cc14d864be6f614e046f4**

Documento generado en 13/10/2022 06:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE** formulada por **WILSON CASTAÑO GÁLVI**Z, para demandar a **JOSÉ TRINIDAD SANGUINO**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE** formulada por **WILSON CASTAÑO GÁLVI**Z, para demandar a **JOSÉ TRINIDAD SANGUINO**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **55b1e25df7a7c1c7903e2a2c22fb191f748365187918c81c646507e4ab5ac3c2**

Documento generado en 13/10/2022 06:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003026-2022-00571-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho la solicitud de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** remitida por la **NOTARÍA OCTAVA DE BUCARAMANGA**, tras fracasar la negociación de pasivos promovida por **DUBAN ALEXIS CARVAJALINO RAMOS**.

De conformidad con lo consagrado en la parte final del párrafo del Art. 563 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR de plano la apertura del procedimiento liquidatario promovido por **DUBAN ALEXIS CARVAJALINO RAMOS** – persona natural no comerciante.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidadora a **JAIRO SOLANO GÓMEZ** (Calle 147 25-30 Torre B 503 FLORIDABLANCA, Tel. 3002412139, 3164152525, jasogo@hotmail.com), quien se halla en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia. Y fijar como honorarios provisionales la suma de \$200.000, los cuales deberán ser consignados dentro de los 3 días siguientes, en la cuenta de este despacho No. 680012041026.

TERCERO: ORDENAR al liquidador, cumplir con la notificación que dispone el numeral 2 del Art. 564 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR al liquidador actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión.

QUINTO: OFICIAR a los juzgados que adelantan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la presente liquidación patrimonial. Verificar para su incorporación, lo reglado por el Art. 564 numeral 4 del C. G. P.

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores de **DUBAN ALEXIS CARVAJALINO RAMOS**, que sólo podrán pagar al liquidador designada, advirtiéndole expresamente que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

SÉPTIMO: DAR aplicación a lo dispuesto en el párrafo del Art. 564 ídem y, en consecuencia, se ordena atender el emplazamiento en la forma y términos establecidos en el Art. 108 ídem en correspondencia con la norma procesal vigente para el momento de su realización. De hacerse por publicidad en medio masivo de comunicación, emplear el periódico La República o el Tiempo, o una radiodifusora nacional como Caracol Radio o RCN Radio. Y advertir a la interesada que la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se cumplirá por secretaría previa petición de parte.

OCTAVO: PREVENIR expresamente a todos los acreedores y al deudor, sobre los efectos de la apertura de la liquidación, conforme lo señalado en el Art. 565 del C.G.P.

NOVENO: LIBRAR por secretaría oficio a la Dirección Ejecutiva y Consejo Seccional con el fin que se remitan los procesos ejecutivos en contra del deudor. Y dejar a disposición en el expediente para que sea gestionado por la parte interesada.

DÉCIMO: REQUERIR al deudor DUBAN ALEXIS CARVAJALINO RAMOS para que acredite documentalmente los ingresos mensuales que percibe actualmente. Como soporte y base de una posible propuesta de pago de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMO PRIMERO: PRECISAR que ante las actuales disposiciones se privilegia la recepción de comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f282dfb3bd27a15b5f5fbec0bab908c0411a6af7c2792ec1177df5b1be1b134**

Documento generado en 13/10/2022 06:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE** formulada por **WILSON CASTAÑO GÁLVI**Z, para demandar a **RAMÓN DAVID SANGUINO ABRIL**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE** formulada por **WILSON CASTAÑO GÁLVI**Z, para demandar a **RAMÓN DAVID SANGUINO ABRIL**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **e675a81645a0d904297697fd1dae1f5bf81fa89958a7de2d5c1fca2f86adeb67**

Documento generado en 13/10/2022 06:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00580-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, contra **CARLOS FERNANDO VEGA VILLALBA**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, contra **CARLOS FERNANDO VEGA VILLALBA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8727a3b1721e2e8b79cb0dd52514c9a8b40e9a96fa81bde93fb9a3326f8831e6**

Documento generado en 13/10/2022 06:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DESPACHO COMISORIO- SECUESTRO
RADICADO: 680014003026-2022-00593-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho en decidir sobre el recurso de reposición frente al auto de 6 de octubre de 2022, por el cual se ordena devolver sin diligenciar el Despacho Comisorio No. 173 del 30 de septiembre de 2021.

I. ANTECEDENTES

Por auto del 6 de octubre de 2022 se ordena a devolver la comisión señalada emitida por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga (PDF 5). Al omitirse la presentación de los documentos requeridos para la individualización del bien objeto de medida, requeridos mediante auto del 26 de septiembre de 2022.

Definido lo anterior, la parte interesa presenta recurso de reposición, alegando falta de conocimiento en la reasignación del comisorio ante los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. Información que dice, sólo se suministra por la Inspección de Policía urbana el 6 de octubre de los corrientes. Por lo que pide reconsiderar la resolución y allega los documentos requeridos para dar gestión al trámite.

II. CONSIDERACIONES

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

En tal medida, lo primero a resaltar es que, si bien, no se informa ni aduce **error** alguno en la providencia recurrida. Lo que, de suyo, bastaría para no reponer el auto objeto de reparo en este caso. Es claro que con el pronunciamiento presentado se evidencia el interés de la parte solicitante, para cumplir el objeto de la comisión reasignada para gestión por este despacho. Finalidad principal que se busca con la adopción del Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 y se armoniza con el Art. 2 del C. G. P. Y, que, planteada dentro del término de la ejecutoria del auto del 6 de octubre de 2022, aportando la documentación requerida en providencia del 26 de septiembre de los corrientes. Abre paso a reponer lo resuelto y fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER por las razones expuestas el auto de fecha 6 de octubre de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, **fijar el 19 de octubre de 2022 a las 10:30 a.m.** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia **secuestro** del inmueble identificado con M. I. 300-135161, ubicado en barrio BRISAS DE MALPASO I LOTE 1 MANZANA 1 CALLE 99 # 14A-53 de Bucaramanga. Y **DESIGNAR** como secuestre a:

ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S	Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 Edificio El Plaza as.secuestres@gmail.com
-----------------------------------	---

Por secretaría comunicar la designación, atendiendo lo reglado por el Art. 49 del C. G. P.

TERCERO: Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender lo señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2905d2b1a29a856305c66491e86cc68c7499c6c8b36e072a4aeb547a189557**

Documento generado en 13/10/2022 06:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de SCOTIABANK (PDF 8 a 11) en donde allega Certificado de tradición del inmueble con M. I. 300-409329 y Copia de la Escritura Pública donde constan los linderos del inmueble a secuestrar. Tal como se requirió en auto del 30 de septiembre de 2022. SE DISPONE:

- **FIJAR** el **19 de octubre de 2022** a las **8:30 a.m.** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia **secuestro** del inmueble identificado con M. I. 300-409329, ubicado en la Calle 51 #18 – 67 Edificio Uxmal Rivera Maya P.H. Piso, Apartamento No. 1202 de Bucaramanga.

DESIGNAR como secuestre a:

MERCEDES CASTELLANOS ARIAS	Carrera 28 No. 47-03 Apto 603, Barrio Sotomayor mercastel523@hotmail.com
-------------------------------	---

Por secretaría comunicar la designación, atendiendo lo reglado por el Art. 49 del C. G. P.

- Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender lo señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b21b610836c6276297991f31c3259fc0389e17bb74e1da165a18d633939c704

Documento generado en 13/10/2022 06:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de MAICITO S.A (PDF 7 y 8) en donde allega Certificado de tradición del inmueble con M. I. 300-282780 y Copia de la Escritura Pública donde constan los linderos del inmueble a secuestrar. Tal como se requirió en auto del 6 de octubre de 2022. SE DISPONE:

- **FIJAR** el **27 de octubre de 2022** a las **8:30 a.m.** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia **secuestro** del inmueble identificado con M. I. 300-282780, ubicado en la CALLE 100 #36-39 CASA 12 (INTERMEDIA TIPO 1) URBANIZACIÓN EL GIRASOL P.H. Bucaramanga. Y **DESIGNAR** como secuestre a:

ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR	Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150 isve52@gmail.com
------------------------------------	--

Por secretaría comunicar la designación, atendiendo lo reglado por el Art. 49 del C. G. P.

- Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender los señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b96f5ffe00041a9a20557762f3cdd8f302bdf1868f35c8af012451808db53c2

Documento generado en 13/10/2022 06:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA (PDF 07 y 08) en donde allega Certificado de tradición del inmueble con M. I. 300-20176 y Copia de la Escritura Pública donde constan los linderos del inmueble a secuestrar. Tal como se requirió en auto del 6 de octubre de 2022. SE DISPONE:

- **FIJAR** el **27 de octubre de 2022** a las **8:30 a.m.** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia **secuestro** del inmueble identificado con M. I. 300-20176, ubicado en la Carrera 24 A N. 83 -13 Barrio el Diamante Bucaramanga. Y **DESIGNAR** como secuestre a:

ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR	Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150 isve52@gmail.com
------------------------------------	--

Por secretaría comunicar la designación, atendiendo lo reglado por el Art. 49 del C. G. P.

- Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia de esta al Consejo Seccional de la Judicatura, para atender los señalado en el parágrafo 1º del Art. 2 del Acuerdo PCSJA22-11981.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74dabcd08155c8da8a31ccfeba263f7e0eb1c373700fe3ae486481c74b619f08
Documento generado en 13/10/2022 06:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>